



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Referencia: 2020-0067

En aras de desatar la reposición impetrada por el apoderado del actor frente al proveído de 16 de marzo pasado, a través del cual se decretaron las medidas cautelares por él solicitadas, el Despacho le informa, que tal decisión permanecerá incólume, por haberse proferido con apego a los mandatos adjetivos que rigen el tema.

Y es que, se le recuerda al impugnante que la advertencia sobre la inembargabilidad de los dineros que por concepto de créditos le lleguen a corresponder al demandado *CONSORCIO MITIGACIÓN 2018* ante la Secretaría Distrital de Ambiente de Bogotá -en caso de que tales rubros sean anticipos-, es de carácter legal, y serán las partes involucradas en el convenio, mas no esta sede judicial, las que determinarán si hay o no lugar a utilidades, aspecto que acontecerá una vez liquiden el contrato y no antes, pues desde ya es imposible establecer dicho asunto, inherente a ese negocio, por lo que el ataque del censor luce prematuro e infundado.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **MANTENER** el auto atacado.

2.- **CONCEDER** la apelación subsidiaria, al estar contemplada para eventos como este. Secretaría: proceda de conformidad.

Notifíquese,

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO	
SECRETARÍA	
Bogotá, D.C.,	30/092020
Notificado por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No.	
76	de esta misma fecha.-
Miguel Ávila Barón	
Secretario	